



# Asamblea General

Distr. general  
17 de julio de 2003  
Español  
Original: inglés

---

## Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 112 de la lista preliminar\*

### Adelanto de la mujer

## Violencia contra las mujeres migratorias

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

Este informe, presentado de conformidad con la resolución 56/131 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2001, contiene información sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y las actividades emprendidas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otros órganos intergubernamentales en el ámbito de la violencia contra las mujeres migratorias. En las conclusiones del informe se presenta una serie de recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro.

---

\* A/58/50/Rev.1 y Corr.1.



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-3	3
II. Medidas adoptadas por Estados Miembros .....	4-33	3
III. Medidas adoptadas en el seno del sistema de las Naciones Unidas .....	34-53	10
A. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia .....	35	10
B. Comisión de Derechos Humanos .....	36-38	10
C. Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes .....	39-44	11
D. Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias .....	45	12
E. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos .....	46-47	13
F. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos .....	48-53	13
IV. Otras actividades emprendidas por entidades del sistema de las Naciones Unidas .....	54-70	15
A. Comisión Económica para África .....	55	15
B. Comisión Económica para América Latina y el Caribe .....	56	15
C. División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer .....	57-58	15
D. Centro de las Naciones Unidas de Prevención Internacional del Delito .....	59	16
E. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo .....	60-61	16
F. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer .....	62-63	17
G. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer .....	64	17
H. Organización Internacional del Trabajo .....	65-68	17
I. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación .....	69	18
J. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura .....	70	19
V. Otros órganos intergubernamentales .....	71	19
Organización Internacional para las Migraciones .....	71	19
VI. Conclusiones y recomendaciones .....	72-77	20

## I. Introducción

1. En su resolución 56/131 de 19 de diciembre de 2001, sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General instó a los gobiernos a que intensificaran la labor que realizaban para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluso mediante una cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida, y a que formularan estrategias y medidas conjuntas. La Asamblea formuló recomendaciones pormenorizadas para impedir la violencia contra las trabajadoras migratorias, castigar a los perpetradores y apoyar a las víctimas de ese tipo de violencia.

2. La Asamblea General pidió al Secretario General que presentara, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la resolución 56/131<sup>1</sup>, teniendo en cuenta la información actualizada facilitada por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), así como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales (ONG).

3. Este informe se presenta de conformidad con esa petición y sobre la base, entre otras cosas, de la información recibida de los Estados Miembros y las entidades del sistema de las Naciones Unidas. También se incluye información acerca de las medidas adoptadas por órganos intergubernamentales y órganos de expertos en relación con este tema.

## II. Medidas adoptadas por Estados Miembros

4. Al 6 de junio de 2003, 29 Estados Miembros, Alemania, Austria, Barbados, Belarús, Burkina Faso, Colombia, Chipre, Dinamarca, El Salvador, España, Federación de Rusia, Finlandia, Italia, Jamaica, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Portugal, Qatar, Senegal, Tailandia y Ucrania, habían respondido a la petición del Secretario General de que se suministrara información relacionada con la aplicación de la resolución 56/131 de la Asamblea General. Esos Estados proporcionaron datos estadísticos e información sobre formas de violencia contra las trabajadoras migratorias, así como información sobre medidas jurídicas y de apoyo de que disponen.

### Datos estadísticos e información

5. Finlandia indicó que, a fines de 2002, residían en el país 103.700 nacionales extranjeros y que casi la mitad de esa cifra estaba integrada por mujeres. Se estimó que la tasa de desempleo de los migrantes extranjeros era del 27% a fines de noviembre de 2002, y que la tasa de desempleo de las migrantes extranjeras era más elevada que la de los hombres. La Federación de Rusia indicó que, de enero a octubre de 2002, 2.697 adolescentes y mujeres jóvenes menores de 30 años de edad habían encontrado trabajo en el extranjero por mediación de agencias rusas autorizadas. Kirguistán informó de que las mujeres representaban el 57% de las personas que inmigraban al país y el 55% de las personas que emigraban del país, lo que

ponía de manifiesto la mayor movilidad de las mujeres en comparación con los hombres.

6. Jamaica presentó información sobre las mujeres que trabajaban en el Canadá, los Estados Unidos de América y la base naval de los Estados Unidos en la Bahía de Guantánamo. Aproximadamente 14.000 trabajadores migraban anualmente de Jamaica para trabajar en esos lugares, en el marco del programa canadiense (las mujeres constituyen el 0,2% de los participantes), el programa de los Estados Unidos sobre trabajadores hoteleros (las mujeres constituyen el 63% de los participantes), el programa de trabajadores agrícolas en los Estados Unidos (en que ninguna jamaíquina participó), y en la base naval de los Estados Unidos (las mujeres constituyen el 6% de los participantes). Barbados indicó que, en 2001, 78 trabajadoras participaron en el programa agrícola estacional en el Canadá, en comparación con las 94 mujeres que participaron en 2002. Treinta y dos trabajadoras participaron en el programa de trabajadores hoteleros en los Estados Unidos en 2001, en comparación con 20 trabajadoras en 2002.

7. México informó de que, entre 1998 y 2002, el 6,8% del promedio anual de los 320.000 migrantes mexicanos que regresaron al país procedentes de los Estados Unidos correspondió a mujeres. El 44% de esas mujeres tenía entre 12 y 24 años de edad, y el 58% había terminado al menos un año de educación secundaria.

8. Malasia señaló que la incidencia de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias, en particular las trabajadoras domésticas, era relativamente baja en comparación con el número total de trabajadoras domésticas migratorias. Por ejemplo, en 2002 se había informado de 56 casos de violencia de ese tipo de un total de 164.211 trabajadoras domésticas migratorias. Ucrania, país de tránsito de trabajadores ilegales, incluidas mujeres, indicó que, en 2002, las fuerzas del orden habían detenido aproximadamente a 28.000 migrantes ilegales. En 2002, más de 400 mujeres víctimas de la trata, 28 de ellas menores de edad, habían sido localizadas y repatriadas a Ucrania.

### **Formas de violencia**

9. Myanmar indicó que la violencia contra las trabajadoras migratorias no constituía un problema en el país, pero que había casos de abusos y actos de violencia contra sus ciudadanos en el extranjero, especialmente contra trabajadoras migratorias. El Salvador afirmó que las mujeres migratorias eran particularmente vulnerables a la presión psicológica y también estaban expuestas al abuso físico y sexual cuando viajaban, en los campamentos y en los países de destino. Nueva Zelandia informó de que un número considerable de mujeres del país, entre ellas trabajadoras migratorias, eran víctimas de abusos cometidos por su pareja.

10. Varios Estados Miembros, entre ellos Alemania, Colombia, Chipre, El Salvador, España, Dinamarca, Italia, Noruega, Tailandia y Ucrania, informaron de la existencia de la trata de mujeres y niñas. Italia indicó que la explotación sexual de víctimas de la trata era una forma de violencia contra las trabajadoras migratorias. Ucrania señaló que la violencia contra la mujer estaba estrechamente vinculada a la trata de personas y la migración ilegal y que el nivel que estaban alcanzando esos fenómenos constituía una amenaza para toda la región.

11. El Salvador indicó que era habitual que las personas que se arriesgaban a entrar ilegalmente hacia los Estados Unidos utilizaran los servicios de traficantes.

En la mayoría de los casos, esos migrantes potenciales eran maltratados a lo largo del trayecto, detenidos por patrullas fronterizas y, en el peor de los casos, morían. En la mayoría de los casos registrados participaban mujeres que intentaban pasar a los Estados Unidos donde, además de pagar enormes sumas de dinero a los traficantes, eran víctimas de abusos sexuales. España indicó que se había producido un aumento en el número de migrantes ilegales que eran obligadas a prostituirse para pagar las deudas relacionadas con los costos del transporte para ingresar en el país.

## **Medidas jurídicas**

### **Obligaciones internacionales**

12. Al 6 de junio de 2003, 21 Estados habían ratificado o adherido a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. La Convención entrará en vigor el 1° de julio de 2003. De los Estados Miembros que presentaron información, Colombia, El Salvador, Marruecos, México y el Senegal han ratificado la Convención. Burkina Faso informó de que había iniciado el proceso de ratificación. Varios Estados Miembros indicaron su adhesión a otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, que contenían disposiciones relacionadas con las trabajadoras migratorias, incluidos el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. De mantenerse el actual ritmo de ratificación, se prevé que la Convención Internacional entre en vigor en 2003 o a principios de 2004, poco después de lo cual entrarán en vigor los mencionados protocolos.

### **Medidas jurídicas nacionales**

13. Malasia informó de que los párrafos 1 y 2 del artículo 6 de la Constitución federal y el código penal otorgaban a los trabajadores migratorios, incluidas las mujeres, igual protección jurídica en relación con la violencia. Burkina Faso señaló que su legislación condenaba todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, y que esa legislación se aplicaba a los trabajadores migratorios. Además, las mujeres y las niñas estaban protegidas por el código penal de 1996, que castigaba los delitos contra la persona, incluida la violencia. En Alemania, la constitución garantizaba la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, quienes estaban protegidas por las disposiciones del derecho civil y penal, como el resto de la población. El Salvador se refirió al principio constitucional de la igualdad jurídica y la no discriminación por motivos de sexo. Los derechos de las trabajadoras migratorias también estaban protegidos por la Ley de migración de 1958 y su reglamento de 1959, el Código de Trabajo de 1972, y la Ley de Organización y Funciones del Sector del Trabajo y Previsión Social, de 1996.

14. En Austria, las medidas de protección de las víctimas de la violencia doméstica, incluidas las trabajadoras migratorias, se habían fortalecido considerablemente con la promulgación de la Ley Federal de protección contra la violencia en la familia, de mayo de 1997. En determinadas condiciones, se podía prohibir el acceso del perpetrador a la casa y sus inmediaciones y que estableciera cualquier forma de contacto con la víctima. En Nueva Zelanda, se hacía frente a la violencia en el hogar por medio de la Ley contra la violencia en el hogar, de 1995, que también se aplicaba a los migrantes. Con arreglo a esta ley, la definición de violencia en el

hogar era amplia, y abarcaba el abuso físico, sexual y psicológico, incluidos la intimidación, el acoso y las amenazas.

15. En la Federación de Rusia, las garantías para proteger los derechos de las trabajadoras migratorias figuraban en el artículo 21 de la constitución y en una ley federal de 2002 sobre el estatuto jurídico de los extranjeros. Con arreglo al artículo 18 de esa ley, los empleadores necesitaban el permiso oficial de entidades gubernamentales para contratar a trabajadores extranjeros, en el marco de las cuotas establecidas, y asumían la responsabilidad en relación con el alojamiento y las condiciones sociales y de vida adecuadas de esos trabajadores. En el artículo 240 del código penal de la Federación de Rusia se establecieron penas para castigar el recurso a la violencia o la amenaza de empleo de la violencia, la extorsión, la destrucción o el daño a la propiedad para obligar a las personas a prostituirse. Para evitar la colocación de nacionales rusos en trabajos ilegales en el extranjero y proscribir diversos tipos de abusos contra ellos, la Federación de Rusia había establecido, mediante una decisión de 2002, nuevas exigencias y condiciones para el otorgamiento de licencias en relación con la colocación en empleos en el extranjero.

16. España describió las disposiciones jurídicas que reglamentan el estatuto de los trabajadores migratorios, incluida una ley de 2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Esta ley se fundamentaba en los principios de igualdad y no discriminación y se aplicaba a los extranjeros que vivieran en el país, sin distinción de género. En la misma ley se reconocía el derecho de los extranjeros residentes a tener acceso a los servicios de la Seguridad Social en iguales condiciones que los españoles. Se garantizaba también el derecho de los extranjeros indocumentados a los servicios sociales. En la Ley Orgánica de Extranjería se garantizaban los derechos de maternidad a todas las extranjeras embarazadas que se encontraban en el país. El acceso de todos los inmigrantes, incluidos los que se encontraran en situaciones irregulares, a los servicios sociales también estaba garantizado en Portugal, donde se había aprobado, en febrero de 2003, una legislación para reglamentar la inmigración y establecer la protección de los inmigrantes de ambos sexos. Portugal abordó la cuestión relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias en el contexto de la violencia contra la mujer en general.

17. Finlandia describió las disposiciones jurídicas que reglamentaban el estatuto de los trabajadores migratorios, que incluían la Ley sobre la integración de los inmigrantes y la recepción de los solicitantes de asilo, de 1999, orientada a promover la integración, la igualdad y la libertad de elección de los inmigrantes mediante medidas encaminadas a ayudarlos a adquirir los conocimientos y las habilidades esenciales necesarios para funcionar en la sociedad; la Ley de Extranjería de 1991, y las instrucciones del Ministerio del Trabajo relativas a declaraciones sobre permisos de trabajo de 2001. La declaración del Ministerio del Trabajo sobre permisos de trabajo tenía en cuenta la supervisión anticipada, lo que significaba que la oficina de empleo tenía que realizar una evaluación pericial en relación con la idoneidad del empleado, el empleador, el cliente o la relación de empleo. Según se informó, la supervisión anticipada permitió eliminar eficazmente la violencia contra las trabajadoras migratorias. Se estaba preparando una nueva Ley de Extranjería que incluiría propuestas para mejorar la supervisión de las condiciones de empleo de la mano de obra extranjera.

18. Qatar señaló que, en virtud de una ley de 1992, los trabajadores migratorios entraban al país con contratos temporales establecidos entre el empleador y oficinas autorizadas por el Ministerio del Trabajo. También señaló que, para proteger a las

trabajadoras, ya fueran nacionales o migratorias, Qatar había dedicado un capítulo de un nuevo proyecto de ley al empleo de mujeres. En ese capítulo se prohibiría, entre otras cosas, el empleo de mujeres en trabajos peligrosos o extenuantes y en trabajos que perjudicaran su salud. La protección contra el empleo en trabajos peligrosos también estaba garantizada en Kuwait, con arreglo a los artículos pertinentes del Código del Trabajo.

19. El Líbano afirmó que había adoptado varias nuevas medidas y fortalecido las medidas existentes para reglamentar la contratación y el empleo de trabajadores migratorios y proteger sus derechos. Por ejemplo, las agencias que traían a trabajadores al país estaban obligadas a encontrarles trabajo mediante un contrato que garantizara el establecimiento de relaciones de empleo decorosas. Esa protección se vio más fortalecida por el Código de obligaciones y contratos del Líbano, que estipulaba que un contrato era nulo y sin valor si no reflejaba la verdadera voluntad de cada una de las partes.

20. Belarús indicó que, de conformidad con su Ley de migración de mano de obra extranjera, la relación de empleo con los trabajadores migratorios adquirió carácter oficial en un acuerdo sobre empleo (contrato). Se prohibió el empleo de trabajadores migratorios en condiciones que afectaran a su dignidad humana o perjudicaran su salud.

21. México indicó que se estaba alcanzando progreso con miras a la aprobación de un iniciativa de ley por parte de la Cámara de Diputados, que establecería una oficina del defensor general (ombudsman) de los emigrantes, quien se encargaría de defender los derechos de los migrantes internos, los inmigrantes y los emigrantes mexicanos. También en Finlandia se estableció, en 2001, un ombudsman para las minorías, como forma de promover las buenas relaciones entre los grupos étnicos en el seno de la sociedad y supervisar y fortalecer el estatuto y los derechos de los extranjeros y las minorías étnicas. Kuwait indicó que, de conformidad con una decisión ministerial de agosto de 1999, se había establecido un comité superior de asesoramiento para proporcionar mayor protección y bienestar a los trabajadores.

22. La mayoría de los Estados Miembros que proporcionaron información para la elaboración del presente informe, entre ellos Alemania, Austria, Colombia, Chipre, Dinamarca, España, Italia, Kirguistán, Noruega, Tailandia y Ucrania, también presentaron descripciones detalladas de las medidas legislativas orientadas a combatir la trata de mujeres y niñas<sup>2</sup>.

### **Otras medidas de apoyo**

23. México informó del establecimiento de un mecanismo para proporcionar asesoramiento y apoyo permanente a los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, y para recibir quejas e informes relativos a violaciones de sus derechos humanos. También se habían establecido programas de trabajo orientados a la defensa de los derechos humanos de los migrantes, sin importar su nacionalidad o situación migratoria, y para prestar asistencia jurídica y médica plenas a las mujeres violadas, golpeadas o vulnerables, especialmente las que eran atacadas por servidores públicos de diferentes corporaciones policíacas, migratorias o de aduanas. En Portugal, se estaba terminando de elaborar el segundo Plan nacional sobre igualdad entre los géneros, en que se abordaba la cuestión de los migrantes y las minorías étnicas y culturales y se incluía la promoción del acceso de las migrantes al empleo, la educación, la capacitación profesional y la atención de salud. Además, las necesidades de las

mujeres en las comunidades migrantes se habían abordado en un seminario titulado “Las migrantes – dos caras de la misma realidad”, organizado en enero de 2003 por la Comisión para la Igualdad y los Derechos de la Mujer. En este contexto, se realizaron actividades orientadas a fomentar la concienciación de los funcionarios encargados de cuestiones migratorias y se procuró fomentar la integración. También en Alemania se llevaron a cabo actividades de formación y capacitación en materia de derechos humanos dirigidas a funcionarios de policía con objeto de dotarlos de las habilidades necesarias para manejar los casos concretos de las trabajadoras migratorias que habían sido víctimas de la violencia.

24. Nueva Zelanda proporcionó información sobre sus políticas en materia de permisos de trabajo y de residencia, que habían sido modificadas en 2000 y 2001, respectivamente. Con arreglo a esas políticas, las mujeres que eran víctimas de violencia en el hogar y reunían los requisitos previstos en la política contra la violencia en el hogar podían recibir permisos de trabajo de tres meses de duración. Al final de ese período, las mujeres podían solicitar la residencia permanente como víctimas de la violencia en el hogar.

25. En Austria se habían establecido centros para las víctimas de la violencia en la familia con objeto de prestar apoyo a las víctimas. El Gobierno también apoyó a varias instituciones en diversas provincias austríacas que prestaban servicios de asesoramiento y apoyo a las migrantes. Las extranjeras que residieran legalmente en el país y que previsiblemente no podrían continuar viviendo con un cónyuge abusivo podrían obtener un permiso de trabajo, a condición de que el cónyuge hubiera sido declarado culpable con arreglo al derecho penal; de que un tribunal hubiera emitido un mandato judicial provisional con arreglo a la Ley para la protección contra la violencia; o de que el matrimonio se hubiera disuelto.

26. En El Salvador, la política nacional de la mujer estaba orientada a establecer mecanismos que garantizaran la prestación de servicios en los ámbitos emocional, psicológico, médico y jurídico a las víctimas de la violencia y los abusos sexuales, con la participación de organismos gubernamentales, ONG, organismos municipales y el sector privado. Además, el programa gubernamental de saneamiento de la relación familiar prestaba asistencia social y jurídica a las víctimas de la violencia y las agresiones sociales con el fin de contribuir a la integración y el fortalecimiento de la familia.

27. Varios Estados Miembros, entre ellos Alemania, Belarús, Chipre, España, Italia, Kirguistán, Noruega, Tailandia y Ucrania, informaron a la Secretaría de las medidas de apoyo disponibles para las mujeres y niñas que eran víctimas de la trata.

### **Estrategias de prevención**

28. En México, el Instituto Nacional de Migración había elaborado estrategias consecuentes con los derechos humanos de los migrantes, prestando especial atención a la prevención de los abusos contra mujeres o menores y la difusión del respeto a los derechos humanos de los migrantes en los medios de comunicación. El Programa de comunidades mexicanas en el exterior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en colaboración con la Secretaría de Educación Pública y diversas dependencias del sector educativo y sus contrapartes en los Estados Unidos, coordinaban diversos programas, entre ellos programas de educación migrante para niños, jóvenes y adultos mexicanos.



29. Finlandia indicó que el informe del Gobierno sobre la aplicación de la Ley de integración se había completado a principios de 2002. En las directrices gubernamentales se tenía en cuenta la necesidad de que el programa de integración también abordara la violencia contra la mujer inmigrante y su prevención, e incluyera un plan para capacitar a los que trabajaban con las mujeres en la identificación de la violencia. Se preveía que las propuestas contenidas en el informe para revisar la Ley de integración se presentarían al Parlamento durante 2003. Además, para prevenir la discriminación y el racismo, el Ministerio del Trabajo estaba ejecutando el plan de acción nacional contra el racismo, así como el programa de acción de la Unión Europea contra la discriminación. En Portugal también se aplicaron medidas de prevención de la discriminación racial y étnica mediante las asociaciones establecidas entre diferentes organizaciones, incluida la Comisión para la Igualdad y los Derechos de la Mujer.

30. En Nueva Zelanda, la estrategia para la prevención de la violencia en la familia, publicada por el Ministerio de Desarrollo Social, se había iniciado en 2002. En ella se establecieron los objetivos y metas fundamentales del Gobierno, los principios para la evolución de la situación en el futuro y un plan quinquenal de aplicación para lograr el mayor progreso posible con miras a una concepción de una familia-whānau<sup>3</sup> libre de la violencia.

31. España indicó que el Instituto de la Mujer otorgaba subvenciones a diversas ONG para la realización de proyectos orientados a prevenir la violencia contra la mujer. En Chipre, las autoridades de inmigración proporcionaban a todos los trabajadores migratorios que entraban al país para ocupar un empleo legal un folleto en seis idiomas en que se definían sus derechos y obligaciones. En Dinamarca se había establecido un grupo de proyecto para examinar la posibilidad de revisar las normas relativas a la violencia en el hogar en el plan de acción gubernamental a fin de poner fin a la violencia contra la mujer. En ese contexto, se permitiría que la policía expulsara del hogar común a las partes que mantuvieran una conducta amenazadora.

32. Alemania, Chipre, Colombia, España, Kirguistán, Portugal, Tailandia y Ucrania proporcionaron información sobre las medidas emprendidas para prevenir la trata de mujeres y niñas.

### **Cooperación bilateral e internacional**

33. México informó de que había firmado acuerdos bilaterales con el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos para garantizar una repatriación ordenada y segura de las mujeres y las niñas mexicanas desde los Estados Unidos. Qatar había concertado una serie de acuerdos bilaterales con países de origen de trabajadores migratorios en un esfuerzo por reglamentar el empleo de esos trabajadores. Austria, El Salvador, Tailandia y Ucrania también informaron de la estipulación de acuerdos bilaterales sobre cuestiones relativas a la migración. A fin de salvaguardar los derechos de las trabajadoras migratorias, la Federación de Rusia comunicó que había firmado la Convención de la Comunidad de Estados Independientes para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

### **III. Medidas adoptadas en el seno del sistema de las Naciones Unidas**

34. Desde la celebración del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas han seguido trabajando en la esfera relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias. A continuación se resumen sus actividades.

#### **A. Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia**

35. En la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) en septiembre de 2001, se instó a los Estados a que prestaran una atención especial a las cuestiones de género, en especial a la discriminación sexual, en particular cuando los múltiples obstáculos con que tropezaban las mujeres migrantes se combinaban, y a que realizaran investigaciones exhaustivas en relación con las violaciones de los derechos humanos perpetradas contra las mujeres migrantes. También se instó a los Estados a que consideraran la posibilidad de adoptar y aplicar políticas y programas de inmigración que permitieran a los inmigrantes, en particular a las mujeres y a los niños, que eran víctimas de la violencia conyugal o doméstica, escapar de unas relaciones opresivas. La Conferencia pidió que se formularan y organizaran campañas para sensibilizar a los ciudadanos respecto de los migrantes y los retos que encaraban. La concienciación del público era imprescindible para crear actitudes positivas, reconocer y valorar la labor de los migrantes y para erradicar la discriminación racial y la discriminación basada en el género.

#### **B. Comisión de Derechos Humanos**

36. En su 58º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión de Derechos Humanos abordó la situación de las trabajadoras migrantes en varias resoluciones. En su resolución 2002/58 sobre la violencia contra las trabajadoras migrantes, la Comisión exhortó a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que establecieran sanciones penales aplicables a los autores de actos de violencia contra trabajadoras migrantes y, en la medida de lo posible, prestaran a las víctimas de la violencia todo tipo de asistencia inmediata, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas, que les permitieran estar presentes en los procedimientos judiciales, velaran por su regreso al país de origen en condiciones dignas y que establecieran planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migrantes que regresaran a sus países de origen. Se invitó a los gobiernos interesados, en particular los de los países de origen y de acogida, a que estudiaran la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alentaran deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores en violación de su dignidad humana. La Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su 60º período de sesiones un informe exhaustivo sobre la cuestión.

37. En su resolución 2002/62 sobre los derechos humanos de los migrantes, la Comisión expresó su preocupación por las manifestaciones de violencia, racismo,

discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia y trato inhumano y degradante de que eran objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo. La Comisión decidió prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes e instó a los Estados a que ratificaran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos. En su resolución 2002/68 sobre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la Comisión instó a todos los Estados a que revisaran y modificaran, según procediera, sus leyes, políticas y procedimientos de inmigración, a fin de eliminar de ellos todo elemento de discriminación racial y hacerlos compatibles con las obligaciones de los Estados dimanantes de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Comisión también aprobó la resolución 2002/54 sobre la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la resolución 2002/59 sobre la protección de los migrantes y de sus familias.

38. En su 59° período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión aprobó la resolución 2003/46 sobre los derechos humanos de los migrantes, en que alentó a los Estados a que, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, emprendieran campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, limitaciones y derechos que iban asociados a la migración para que estas personas, en particular las mujeres, pudieran decidir con conocimiento de causa y para impedir que se transformaran en víctimas de la trata y que utilizaran medios de acceso que pusieran en peligro su vida y su integridad física. La Comisión también aprobó la resolución 2003/48 sobre la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

### **C. Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes**

39. Durante el período que se examina, la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes expresó preocupación por la vulnerabilidad de las mujeres migrantes a los abusos y violaciones de sus derechos humanos, incluidas la violencia, la discriminación racial y la xenofobia en todas las etapas del proceso de migración. También destacó que las mujeres migrantes eran particularmente vulnerables a la trata por parte de redes de delincuentes. La Relatora Especial prestó atención especial a la situación de las trabajadoras domésticas migrantes. En el seminario regional sobre trabajadores migrantes extranjeros, celebrado en Colombo (Sri Lanka) del 26 al 28 de agosto de 2002, la Relatora Especial destacó que, además de los abusos y la discriminación a que hacían frente debido a su situación irregular, su origen nacional o su empleo, las migrantes eran con demasiada frecuencia víctimas de la violencia, en particular de carácter sexual, en su lugar de trabajo.

40. Según la información recibida por la Relatora Especial, abundaban los ejemplos de casos en que las trabajadoras domésticas migrantes se encontraban en situaciones precarias sin acceso a las reparaciones o los recursos jurídicos para denunciar a los empleadores abusivos. Cuando los empleadores no permitían que sus empleados domésticos abandonaran su lugar de trabajo, los trabajadores domésticos migratorios se veían privados de cualquier contacto con el mundo exterior. Esta práctica facilitaba los abusos, dificultaba la denuncia de los empleadores por parte

de los migrantes e impedía que éstos se sintieran integrados en su nuevo país de residencia.

41. Durante la visita de la Relatora Especial a la frontera entre México y los Estados Unidos, se le informó de que la trata de migrantes alcanzaba grandes dimensiones. Muchas de las víctimas eran mujeres procedentes de las partes más pobres de México a las que se había prometido un trabajo de niñera o camarera en los Estados Unidos. La Relatora Especial recibió información sobre redes de trata que reclutaban con engaño a migrantes para que trabajaran en condiciones casi esclavizantes en campos agrícolas o fábricas de los Estados Unidos. En su informe sobre su visita a México<sup>4</sup>, la Relatora Especial describió la situación de vulnerabilidad de los migrantes ante la extorsión, los malos tratos y los abusos sexuales por bandas criminales y traficantes. También recibió quejas sobre la presunta implicación de algunos agentes de migración y/o de seguridad pública en dichos casos de abuso.

42. Durante su visita a Filipinas<sup>5</sup>, la Relatora Especial observó con preocupación que las trabajadoras filipinas migrantes estaban en situación de desamparo frente a la explotación sexual, la trata y el contrabando, en especial las que habían sido contratadas en calidad de artistas de variedades o viajaban en condición de novias de encargo por correo o de trabajadoras domésticas. Las medidas gubernamentales al respecto no resultaron ser eficaces para proteger los derechos y la dignidad de las trabajadoras contra las prácticas ilegales relacionadas con la extremadamente rentable industria del sexo. Sin embargo, la Relatora Especial subrayó la necesidad de mantener y reforzar los mecanismos gubernamentales de gestión y control de la migración.

43. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones<sup>6</sup>, la Relatora Especial destacó que las medidas administrativas para contener las migraciones irregulares, como la privación de libertad, se tomaban sin tener debidamente en cuenta los antecedentes personales de los migrantes. A menudo no existían disposiciones específicas relativas a la detención de mujeres embarazadas, lo que permitía su detención en condiciones que con frecuencia violaban sus derechos humanos básicos y perjudicaban su salud física y mental. A este respecto, la Relatora Especial recomendó a los gobiernos que contemplaran la posibilidad de abolir progresivamente toda forma de detención administrativa<sup>7</sup>.

44. La Relatora Especial también participó en la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional, celebrada en Santiago en noviembre de 2002, donde habló sobre la vulnerabilidad de los migrantes a la trata y el tráfico y las medidas recomendadas para combatir esos fenómenos desde la perspectiva de los derechos humanos<sup>8</sup>.

#### **D. Relatora Especial de la Comisión de los Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

45. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones<sup>9</sup>, la Relatora Especial de la Comisión sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias abordó la cuestión de la violencia contra las mujeres migrantes. El informe contenía un examen detallado de los acontecimientos internacionales, regionales y nacionales y las mejores prácticas para combatir la violencia contra la mujer en el período comprendido entre 1994 y 2003. La Relatora Especial suministró información sobre las reformas legislativas así como los programas y políticas adoptados por los Estados para hacer frente y prevenir la violencia contra

las mujeres migrantes. La Relatora Especial llegó a la conclusión de que, pese a las medidas progresistas y protectoras adoptadas por algunos Estados, incluidos el registro obligatorio y la cobertura de seguros, las trabajadoras migratorias estaban cada vez más en situaciones vulnerables y sujetas a abusos. Se instó a los Estados a que garantizaran el cumplimiento cabal y efectivo de las medidas adoptadas para proteger a las trabajadoras migratorias, incluidas las actividades preventivas de las agencias ilegales de empleo.

#### **E. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos**

46. En su 26° período de sesiones, celebrado en 2001, el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos examinó la situación de los trabajadores migrantes y los trabajadores migrantes domésticos<sup>10</sup>. Tomó nota de la difícil situación en que vivían los trabajadores migrantes, sobre todo las mujeres y los niños, y de la necesidad de que se les brindara protección a fin de permitir su pleno desarrollo humano y su participación en la vida de la comunidad. Exhortó a los gobiernos a que garantizaran la existencia de disposiciones que protegieran el empleo de los migrantes y les garantizaran unas condiciones de trabajo seguras. El Grupo de Trabajo planteó cuestiones similares en su 27° período de sesiones, celebrado en 2002<sup>11</sup>.

47. En su 53° período de sesiones, celebrado en 2001, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó la resolución 2001/11 sobre la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, en que recomendó que la Conferencia examinara detenidamente la relación existente entre la discriminación basada en la raza y la basada en el sexo y que abordara el trato de los migrantes y las víctimas de la trata de personas, así como el fenómeno conexo de la xenofobia.

#### **F. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos**

48. En el período que se examina, algunos de los órganos creados en virtud de tratados establecidos de conformidad con convenciones internacionales de derechos humanos abordaron cuestiones relacionadas con la migración, incluido el disfrute de los derechos humanos por parte de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la situación de mujeres que habían sido objeto de tráfico. No obstante, la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias fue examinada principalmente por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

49. Al examinar el informe inicial de Andorra<sup>12</sup> en su 25° período de sesiones, celebrado en 2001, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la situación de las trabajadoras migratorias, en particular las que trabajaban en el sector del turismo, e instó a Andorra a que, en su próximo informe, brindara detalles plenos sobre la situación de los trabajadores migratorios y sobre el goce efectivo de los derechos establecidos en la Convención por parte de las mujeres que trabajaban en el sector del turismo. Al examinar el informe inicial y el segundo informe periódico de Singapur<sup>13</sup>, el Comité expresó preocupación por el hecho de que se prohibiera a los trabajadores extranjeros del servicio doméstico

trabajar durante las actuaciones penales contra sus empleadores, y que esto los obligara a salir de Singapur sin esperar a recibir una indemnización de sus empleadores. El Comité recomendó que Singapur eliminara la prohibición y adoptara medidas para permitir a los empleados domésticos prestar testimonio contra sus empleadores antes de abandonar el país. En el mismo período de sesiones, el Comité expresó preocupación por la continua discriminación contra las mujeres migrantes, refugiadas y pertenecientes a las minorías que vivían en los Países Bajos<sup>14</sup>, que padecían una doble discriminación, basada en el sexo y en su procedencia étnica.

50. En su 27º período de sesiones, celebrado en 2002<sup>15</sup>, el Comité expresó preocupación por la situación de las mujeres migrantes, refugiadas e integrantes de minorías en Dinamarca, incluida la discriminación en la educación y el empleo y la discriminación por motivos de género y la violencia a que estaban sujetas. El Comité instó a Dinamarca a que tomara medidas proactivas para prevenir la discriminación contra las mujeres migrantes, refugiadas e integrantes de minorías, tanto dentro de sus comunidades como en la sociedad en general, para combatir la violencia contra esas mujeres y para lograr que conozcan mejor los servicios sociales y recursos jurídicos existentes. Al examinar el quinto informe periódico del Canadá en su 28º período de sesiones, celebrado en 2003<sup>16</sup>, el Comité instó al Estado parte a que aplicara cabalmente el análisis de las repercusiones en materia de género y a que cumpliera con los requisitos de presentación de informes derivados de la nueva Ley de inmigración y protección de refugiados con miras a eliminar las disposiciones y las prácticas que seguían discriminando a los inmigrantes. En el mismo período de sesiones, el Comité expresó preocupación por la discriminación múltiple a que se enfrentaban las mujeres inmigrantes, refugiadas y pertenecientes a minorías en Noruega respecto del acceso a la educación, el empleo y la atención de salud, así como de sus posibilidades de ser víctimas de la violencia, y recomendó a Noruega, entre otras cosas, que incluyera una dimensión de género en las leyes relativas a la discriminación étnica<sup>17</sup>.

51. Preocupaciones similares se expresaron cuando el Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico combinados de Suiza. En particular, el Comité expresó preocupación por la situación particular de las mujeres extranjeras víctimas de violencia en el hogar y cuyos permisos de residencia dependían de que conviviera con su cónyuge. Por consiguiente, el Comité recomendó que la revocación de los permisos temporales de residencia de las extranjeras casadas víctimas de violencia en el hogar y que todos los cambios legislativos relativos a los requisitos de residencia que se estuvieran examinando sólo se realizaran después de evaluar cabalmente las repercusiones de dichas medidas en esas mujeres<sup>18</sup>.

52. En sus observaciones finales sobre Italia, aprobadas en su 59º período de sesiones, celebrado en 2001<sup>19</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial tomó nota de la elevada proporción de mujeres entre los inmigrantes que eran empleados domésticos y, teniendo presente la posibilidad de que fueran fácilmente explotadas, recomendó que Italia adoptara todas las medidas apropiadas para reducir ese riesgo.

53. En sus observaciones finales sobre Malí, aprobadas en su 77º período de sesiones, celebrado en 2003<sup>20</sup>, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la situación de las jóvenes migrantes que iban de las zonas rurales a las ciudades para trabajar como personal doméstico y que a menudo eran víctimas de violación y malos tratos. El Comité recomendó, entre otras cosas, que Malí intensificara sus

esfuerzos para que se sancionara a los responsables de la explotación de las jóvenes migrantes y que adoptara y constituyera mecanismos de denuncia y protección adecuados.

#### **IV. Otras actividades emprendidas por entidades del sistema de las Naciones Unidas**

54. Diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas informaron de las actividades que realizaban en relación con la violencia contra la mujer y la migración de mujeres.

##### **A. Comisión Económica para África**

55. La Comisión Económica para África siguió trabajando, en estrecha colaboración con el Comité interafricano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño, en cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer, incluidas las trabajadoras migratorias. El Comité participa en la campaña anual de 16 Días de activismo contra la violencia basada en el género, y sus afiliados y comités nacionales realizan diferentes actividades en la campaña para poner fin a la violencia contra la mujer.

##### **B. Comisión Económica para América Latina y el Caribe**

56. En noviembre de 2002, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en colaboración con la OIM, organizó la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas, con el objetivo de fomentar una visión integral de la migración. El tema de las trabajadoras migratorias se examinó en diferentes grupos y la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL presentó un documento titulado “Trata de Mujeres: Conexiones y Desconexiones entre Género, Migración y Derechos Humanos”.

##### **C. División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer**

57. En noviembre de 2002, la División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organizó una reunión de un grupo de expertos sobre la trata de mujeres y niñas, que se celebró en Glen Cove (Estados Unidos de América). En la reunión del grupo de expertos se examinaron los métodos que habían dado resultados satisfactorios y se aprobó una serie de recomendaciones para combatir la trata de mujeres y niñas desde una perspectiva de género y de derechos humanos. En las recomendaciones también se abordó la cuestión de la migración segura. En particular, la reunión recomendó a los gobiernos que reglamentaran las agencias de empleo y de viajes y elaboraran mecanismos para la rendición de cuentas, incluidos los que garantizaban condiciones de vida y de trabajo seguras, compatibles con el respecto de los seres humanos y de su dignidad; que concertaran acuerdos bilaterales y regionales que brindaran protección a los trabajadores migratorios, especialmente las mujeres; que fomentaran la capacidad de las mujeres y los niños para hacer frente a la

posible explotación mediante actividades de capacitación y orientación basadas en una perspectiva de género y el respeto de los derechos, que se llevarían a cabo antes de su partida al extranjero, así como la distribución de información sobre la migración segura, anuncios de interés público en la radio, la televisión, los medios impresos y el establecimiento de líneas telefónicas de información operativa.

58. Los resultados de la reunión del grupo de expertos se presentaron a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 47º período de sesiones, celebrado en marzo de 2003, que examinó el tema “Los derechos humanos de la mujer y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, definidos en la Plataforma de Acción de Beijing y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General”. También se presentaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 12º período de sesiones, en mayo de 2003, en que se celebró un debate temático sobre la trata de seres humanos, especialmente las mujeres y los niños.

#### **D. Centro de las Naciones Unidas de Prevención Internacional del Delito**

59. Las responsabilidades del Centro de las Naciones Unidas de Prevención Internacional del Delito y su Oficina contra la Droga y el Delito en materia de prevención del delito y justicia penal incluyen la cuestión de la violencia en general, así como la que se produce en el contexto de categorías concretas de víctimas, como las trabajadoras migratorias. Esos problemas pueden encararse tanto con medidas reactivas, como la promulgación y el cumplimiento efectivo de una legislación apropiada que castigue los delitos penales con objeto de desalentar los actos de violencia, y con medidas proactivas dirigidas a aliviar las condiciones sociales, económicas y de otro tipo que generan la violencia. Con sujeción a la disponibilidad de recursos, el Centro orienta a los gobiernos acerca de las posibles medidas que pueden adoptarse en esas esferas.

#### **E. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo**

60. El PNUD ha iniciado estudios y consultas en la India sobre la vulnerabilidad de los migrantes al VIH/SIDA, y está trabajando con sus asociados de la sociedad civil y las trabajadoras migratorias y otras comunidades marginadas, con la ayuda de modelos de fomento de la potenciación con base en la comunidad, para reducir sus vulnerabilidades mediante la facilitación de decisiones fundamentadas.

61. En el Pakistán, a solicitud del Ministerio de Desarrollo de la Mujer, Bienestar Social y Educación Especial, el PNUD ha producido dos documentos normativos sobre las cuestiones relativas a la violencia contra las mujeres migrantes y la trata de mujeres, que serán utilizados por el Gobierno del Pakistán. Esos documentos abarcan requisitos de aplicación generales y concretos para el Pakistán y hacen referencia a la resolución 2000/54 de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias y a la Convención sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (SAARC).



## **F. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer**

62. En 2001, el UNIFEM inició un programa regional en Asia para potenciar el papel de las trabajadoras migratorias mediante la ayuda a la creación de un entorno normativo, institucional y socioeconómico propicio a fin de garantizar el acceso igual de la mujer a las oportunidades, los recursos y los beneficios en todas las etapas del proceso de migración. El programa se concentra en las mujeres pobres que emigran legalmente al extranjero como trabajadoras domésticas. Entre los países que participan en el programa están Nepal, Indonesia y Filipinas como lugares de origen y Jordania como país de destino. El programa se está ejecutando en un momento en que se ha producido un aumento de la migración por motivos de trabajo hacia la región; cambian las tendencias en la migración al extranjero (una de las nuevas características es su feminización); se contrata a mujeres principalmente para realizar trabajos de menor calificación en el sector manufacturero no estructurado y en el sector de los servicios, en que padecen violaciones graves de sus derechos humanos; y se percibe una diferencia cualitativa en la experiencia migratoria de hombres y mujeres, condicionada por desigualdades por motivos de clase, origen étnico, nacionalidad y género.

63. En América Latina, en vista de que las tendencias a la feminización de la migración son similares, el UNIFEM está prestando apoyo a la creación de una base de conocimientos sobre los procesos migratorios actuales que afectan a la mujer, sus causas y consecuencias, con miras a informar la elaboración de políticas. En su primera etapa, el UNIFEM está examinando concretamente al Ecuador y el Perú como países de origen y a Chile y la Argentina como países de acogida. El UNIFEM espera ampliar esa labor a América Central, México y el Caribe en una etapa posterior.

## **G. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer**

64. Basándose en su trabajo anterior sobre la migración temporal de mujeres en Bangladesh y Sri Lanka, el INSTRAW inició la recopilación de recursos sobre el tema, a la que se puede tener acceso mediante la base de datos en línea del INSTRAW.

## **H. Organización Internacional del Trabajo**

65. Los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, y de las mujeres y niñas migrantes en particular, están protegidos por una serie amplia de convenios y recomendaciones de la OIT. Los principios y derechos consagrados en esos convenios fueron reafirmados por la Declaración de Principios de la OIT relativa a los derechos fundamentales en el trabajo y en su seguimiento (1998), en que se afirmó que había que prestar atención especial a la situación de los trabajadores migratorios.

66. Las actividades de la OIT para proteger a los trabajadores migratorios contra la discriminación, la violencia y los abusos se concentran en la prestación de asistencia a los países en la formulación de políticas y el establecimiento o fortalecimiento de la legislación, las medidas administrativas, las estructuras y prácticas para la gestión eficaz de la migración laboral. Uno de los aspectos centrales de la labor de la OIT

consiste en mejorar la base de conocimientos relativos a las condiciones de trabajo, las prácticas de contratación y de empleo de trabajadores migratorios.

67. En el período que se examina, la OIT llevó a cabo estudios sobre el trato dado a los trabajadores migratorios en Costa Rica, Bahrein, el Líbano y Kuwait. El objetivo de la investigación era evaluar las condiciones de trabajo de los asistentes domésticos, identificar problemas y determinar los factores que contribuían a su vulnerabilidad, incluidas las prácticas de contratación y empleo. En el marco del Programa especial de acción contra el trabajo forzoso, que había establecido la OIT como seguimiento del informe global sobre la eliminación de todas las formas del trabajo forzoso u obligatorio (2001), se ejecutaron proyectos sobre la erradicación de la trata y la migración forzada en varios países de Europa sudoriental y Ucrania.

68. En junio de 2004, durante la Conferencia Internacional del Trabajo, se celebrará un examen general tripartito de los trabajadores y trabajadoras migratorios, incluida su vulnerabilidad a la discriminación, la violencia y los abusos. Actualmente se está elaborando una guía informativa sobre los trabajadores migratorios en que figuran estudios monográficos sobre las prácticas adecuadas que se aplican en 11 países miembros. La guía tiene por objeto prestar asistencia a los organismos gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y empleadores y las ONG, tanto en los países de origen como en los países de destino, y potenciar los esfuerzos que realizan para mejorar la situación de las mujeres migrantes y protegerlas contra la discriminación, la explotación y los abusos, incluida la trata.

## **I. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación**

69. Aunque las actividades de la FAO no se centran concretamente en la violencia contra las mujeres migrantes, uno de los objetivos de la labor de la FAO en relación con la seguridad alimentaria y el cambio demográfico en las zonas rurales, la pobreza en el medio rural, las cuestiones de género y el desarrollo sostenible consiste en promover políticas y programas que fomenten los medios de subsistencia en las zonas rurales y alienten las inversiones en esas zonas. Esas intervenciones están orientadas a mejorar las condiciones en que se produce la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas, tanto en el interior de los países como a través de las fronteras, y también a reducir los riesgos (económicos, sanitarios, sociales, incluida la violencia contra la mujer) vinculados a la movilidad de las poblaciones. Las actividades de la FAO para mitigar los efectos de la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas se concentran en aumentar los conocimientos acerca de los trabajadores migratorios. Se presta especial atención a las medidas correctivas para hacer frente a los regímenes de salarios discriminatorios que se aplican; al desglose de los datos por sexos en los estudios y censos agrícolas; y a la fuerza de trabajo no relacionado con el hogar, en particular el trabajo temporal. En colaboración con el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la FAO publicó en 2002 un “Pasaporte para incorporar la perspectiva de género en los programas de urgencia” sobre las seis etapas del ciclo de emergencia como herramienta para analizar, prevenir y abordar las condiciones que podrían dar lugar a la violencia y la discriminación contra las mujeres en situaciones de conflicto, hambruna y desastres naturales, y cuáles tienen más posibilidades de dar lugar a actos de violencia contra la mujer.

## **J. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura**

70. En la realización de su labor, la UNESCO promueve el respeto de los derechos humanos de los migrantes y su integración en la sociedad. En los últimos años, la UNESCO ha prestado cada vez mayor atención a la cuestión relativa a la migración de mujeres y niños con fines de explotación. La UNESCO ha contribuido al esfuerzo mundial para combatir la violencia contra las trabajadoras migratorias mediante la reunión de datos por conducto de su proyecto sobre datos estadísticos sobre la trata y las investigaciones sobre las dimensiones estructurales de la migración con fines de explotación, orientadas hacia la formulación de políticas, para que sirvan de base a la elaboración de estrategias amplias; la recopilación y la difusión de las prácticas más adecuadas en la lucha contra la migración de mujeres y niños con fines de explotación en los países de origen, de tránsito y de destino, con miras a una mejor formulación de políticas; y la promoción del diálogo de política entre investigadores, encargados de la adopción de decisiones, organizaciones internacionales y representantes de la sociedad civil a fin de fomentar las medidas conjuntas para proteger a las mujeres y los niños migrantes a escala local, regional e internacional. La UNESCO está llevando a cabo varios proyectos sobre cuestiones relativas a la migración para apoyar sus investigaciones y la reunión de datos, entre ellos un proyecto sobre el alivio de la pobreza en las zonas rurales entre los jóvenes y las mujeres migrantes, que se ejecuta en China, Camboya y la República Democrática Popular Lao. El proyecto tiene por objeto contribuir a una mejor comprensión de la migración de las zonas rurales a las zonas urbanas y a reducir la pobreza entre los jóvenes y las mujeres migrantes, así como a lograr su integración social.

## **V. Otros órganos intergubernamentales**

### **Organización Internacional para las Migraciones**

71. Un elemento fundamental en la política de la OIM sobre las cuestiones de género es el reconocimiento de la feminización de la migración internacional, es decir, la tendencia a que las mujeres sean con carácter creciente agentes independientes en el proceso de migración, especialmente como mano de obra migratoria. En este contexto, las mujeres encaran mayores peligros en relación con la violencia basada en el género, incluidas la trata y otras violaciones de sus derechos. De ahí que la OIM haya puesto especial atención en la prevención de esas violaciones por medio de campañas de información pública con medios audiovisuales múltiples, emprendidas en los países de origen y dirigidas a las posibles migrantes. Esas campañas se proponen fomentar la concienciación respecto de las realidades de la migración, así como las formas en que las posibles migrantes pueden reconocer y encarar los retos que se les presenten. La OIM también trabaja con gobiernos y ONG asociadas para proporcionar capacitación a las migrantes antes de que abandonen su país. El ejemplo más reciente de este tipo de actividad fue el programa de capacitación que se puso en práctica en Filipinas en junio de 2003 con el título “El poder de elegir —una guía para las trabajadoras migratorias” y en el que se utilizaron vídeos y material impreso que las participantes pudieron conservar en su poder una vez que el curso hubo concluido.

## VI. Conclusiones y recomendaciones

72. La violencia contra las trabajadoras migratorias sigue siendo un motivo de preocupación para los Estados Miembros y las entidades del sistema de las Naciones Unidas. En una serie de países se han adoptado diversas medidas para hacer frente a la violencia contra las trabajadoras migrantes, incluidas modificaciones legislativas para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia, fomentar el acceso de la mujer a los servicios de seguridad social y garantizar que las trabajadoras migratorias no sufran discriminación en asuntos relacionados con el empleo. En varios países de origen se han aplicado estrategias de prevención, incluidas actividades de educación y enfoques orientados a fomentar el papel económico de las posibles trabajadoras migratorias. Se han reglamentado los métodos de las agencias de contratación y se han celebrado cursos de capacitación y concienciación en materia de derechos humanos dirigidos a funcionarios de policía y diferentes agentes que se ocupan de los migrantes o de las víctimas de la violencia. También se han creado oficinas de defensores del pueblo (ombudsman) para defender los derechos de los migrantes, y se han establecido programas de rehabilitación e integración para los migrantes que son víctimas de violencia. Además, algunos países de origen y de destino han concertado acuerdos bilaterales para garantizar la repatriación segura de los migrantes y reglamentar el empleo de los trabajadores. No obstante, la información sobre los efectos de esas medidas sigue siendo limitada. Los órganos intergubernamentales y de expertos han seguido ampliando su atención para incluir la situación de las trabajadoras migratorias, proponiendo una serie de recomendaciones para que los gobiernos y otras partes interesadas adopten medidas. Aunque se ha alcanzado progreso en algunas esferas, se deben seguir realizando esfuerzos cada vez más amplios, especialmente en las esferas de la legislación, el acceso a los servicios sociales, la prevención, la concienciación y la capacitación.

73. La falta de datos completos y actualizados sobre el número de mujeres migrantes y, en particular, sobre la violencia y la discriminación de que son objeto sigue siendo un obstáculo para comprender el alcance del fenómeno y dificulta más la elaboración de políticas apropiadas para combatir los actos de violencia y de discriminación. Por consiguiente, es necesario seguir esforzándose para mejorar la base de conocimientos en esta esfera.

74. Para prevenir más eficazmente y eliminar la violencia contra las trabajadoras migratorias, es menester evaluar más sistemáticamente los efectos de las medidas legislativas y de otro tipo, incluidos los efectos de las medidas de apoyo a las mujeres migrantes que son víctimas de la violencia en el hogar, e intercambiar ampliamente la información pertinente sobre las lecciones extraídas y las prácticas adecuadas. También se necesita información sobre los efectos de la legislación laboral y en materia de inmigración en función del género, especialmente respecto del disfrute de toda la gama de derechos humanos por parte de las trabajadoras migratorias.

75. Es preciso mejorar el acceso a la protección jurídica de las mujeres que procuran migrar en busca de trabajo, a fin de reducir su vulnerabilidad a la explotación, los malos tratos y la trata.

76. Especialmente importante es la necesidad de seguir estudiando los vínculos entre la migración y la trata y abordar ambas cuestiones consecuentemente, prestando especial atención a la necesidad de proteger a la mujer de todas las formas de violencia, independientemente de su condición de inmigrante. Se debe alentar a los gobiernos y otros actores a proporcionar información sobre la manera en que este vínculo se ha tenido en cuenta en sus medidas legislativas y de otro tipo. También se debe alentar a otros actores, especialmente a entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y de la sociedad civil, a que hagan mayor hincapié en este vínculo.

77. Se debería alentar a los gobiernos a ratificar los instrumentos internacionales relacionados con las cuestiones de migración, particularmente la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y sus dos protocolos y los convenios pertinentes de la OIT. Además, se debería invitar a los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes y sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y a todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a que siguieran prestando especial atención a la situación de las trabajadoras migratorias.

#### Notas

<sup>1</sup> Véase A/56/329.

<sup>2</sup> El informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas, encargado por la Asamblea General en su resolución 57/176, de 18 de diciembre de 2002, se presentará en el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

<sup>3</sup> *Whānau* se refiere a un “grupo de familias” en la comunidad maorí.

<sup>4</sup> E/CN.4/2003/85/Add.3 y Corr.1

<sup>5</sup> E/CN.4/2003/85/Add.4.

<sup>6</sup> E/CN.4/2003/85.

<sup>7</sup> *Ibid.*, párr. 74.

<sup>8</sup> *Ibid.*, párr. 11.

<sup>9</sup> E/CN.4/2003/75/Add.1.

<sup>10</sup> E/CN.4/Sub2/2001/30.

<sup>11</sup> E/CN.4/Sub2/2002/33.

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/56/38)*, párr. 43.

<sup>13</sup> *Ibid.*, párr. 81.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 205.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38)*, párrs. 343 y 344.

<sup>16</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/58/38)*, part I, párrs. 363 y 364.

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 414.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párrs. 120 y 121.

<sup>19</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 18 y corrección (A/58/18 y Corr.1)*, párr. 314.

<sup>20</sup> CCPR/CO/77/MLI, párr. 18.